

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP. 2054/2012</b>	SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 09/01/2013
Ente Obligado: SECRETARÍA DE GOBIERNO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2054/2012

FOLIO: 0101000124412

Distrito Federal, a **nueve de enero de dos mil trece**.- Se da cuenta con el escrito del diecinueve de diciembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 11791, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo de **trece de diciembre de dos mil doce**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

- Aclare los hechos en que funda su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, ello al tenor de la respuesta dada por el Ente Obligado al mismo; para lo cual, deberá exponer las razones en que apoye sus manifestaciones, anexando las pruebas, demás elementos que considere pertinentes.

Por presentada a **Sandra Sorcia Rodríguez**, con el escrito de cuenta, mediante el cual pretende desahogar la prevención dictada en autos; pues del contenido del curso de cuenta, no se desprende que esta haya satisfecho los puntos que le fueron solicitados, ya que la particular medularmente realiza manifestaciones sobre hechos presuntamente ocurridos el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, en los predios de Pedro Moreno 154 y 156 de la Colonia Guerrero, robusteciendo su dicho con fotografías en blanco y negro exhibidas como medios de prueba de su parte; sin precisar los hechos en que funda su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta dada por el Ente Obligado, a la solicitud de información pública con número de folio al rubro citado, tal y como le fue requerido en vía de prevención.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **trece de diciembre de dos mil doce**, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2054/2012

FOLIO: 0101000124412

Instituto lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/MPBL/RRH